



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0358

SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACION REGIONAL TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

México, D. F. a, 17 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ina. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de mayo del presente año, el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09, celebrada para la Adquisición de Materiales Diversos, específicamente respecto de las partidas 2, 6, 7, 9 y 23, relativas a las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.348.0079.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Instrumento Notarial No. 1,241 de fecha 12 de junio de 2007; Convocatoria 005 del 28 de abril de 2009; Comprobante de pago de Bases de Licitación a favor de SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.; Comprobante de pago de Bases de Licitación a favor de GERMAN RAMIREZ RAMOS; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09; Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 6 de mayo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa del 13 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0359

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 29011261 1 1400/ADQ.43/093/2009 de fecha 12 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3214/2009 de fecha 03 de junio de 2009, manifestó que considerando la configuración de los supuestos establecidos en el artículo 68 de la Ley de la Materia, es importante señalar que los bienes involucrados en la Licitación impugnada resultan imprescindibles para la elaboración y tangibilidad de los cientos de procesos administrativos de ese Instituto; en cada una de sus distintas Unidades Hospitalarias así como en sus Áreas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/3381/2009 de fecha 16 de junio de 2009 determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3214/2009 de fecha 3 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por Oficio No. 29011261 1 1400/ADQ.43/093/2009 de fecha 12 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3214/2009 de fecha 03 de junio de 2009, informó lo relativo al tercero perjudicado en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09, específicamente respecto a las partidas impugnadas, a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/3382/2009 de fecha 16 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Mediante Oficio No. 29011261 1 1400/ADQ.43./100/2009 de fecha 17 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3214/2009 de fecha 03 de junio de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria 005 del 28 de abril de 2009, con anexo; Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 6 de mayo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa del 13 de mayo de 2009; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0360

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 3 -

que nos ocupa del 20 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009; Fe de erratas al Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 25 de mayo de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09; Propuesta de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V.; Oficio No. 29 90 01 500 100/ 242 de fecha 19 de mayo de 2009, Evaluación de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09, con anexos.-----

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 de julio de 2009, el Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/3382/2009 de fecha 16 de junio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por Oficio No. 29011261 1 1400/ADQ.43/0112/2009 de fecha 29 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 6 de julio del mismo año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del referido Instituto, manifestó que con la suspensión del procedimiento licitatorio, se causa un perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que la no disponibilidad de los bienes objeto de la Licitación (cartuchos de toner), puede tener como consecuencia última, la actualización de una imposibilidad de que esa Delegación lleve a cabo sus labores cotidianas, así como la totalidad de los cientos de procesos administrativos, lo que indudablemente representa un perjuicio al interés social; si a esto se añade que las Unidades Hospitalarias y sus Áreas no puedan llevar a cabo su trabajo diario, lo que representa un incumplimiento de las disposiciones de orden público, como lo son las relativas a seguridad social y salubridad, tenemos entonces, claramente, que el otorgamiento de la suspensión lesiona al interés social y contraviene disposiciones de orden público, por lo que solicita atentamente reconsiderar la suspensión otorgada a la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de la inconformidad en que se actúa derivada del procedimiento de Licitación señalada, revocando la misma a efecto de preservar el interés social y respetar disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3574/2009 de fecha 7 de julio de 2009, levantar la suspensión decretada mediante Oficio número 00641/30.15/3381/2009 de fecha 16 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0361

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que interpone inconformidad contra el Dictamen Técnico contenido en el Acta de Fallo de fecha 22 de mayo de 2009, relativo a la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09, específicamente por cuanto hace a la partida 2 clave 372.197.0832,00.01, partida 6 clave 372.197.1681.00.01, partida 7 clave 372.197.1699.00.01, partida 9 clave 372.197.2556.00.01 y partida 23 clave 372.348.0079.00.01, en virtud de que la Convocante en forma indebida e ilegal aprobó la Propuesta Técnica de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., aún y cuando dicha empresa no cumplió con todas las características y especificaciones técnicas solicitadas para esas claves establecidas en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, conculcándose lo dispuesto en los numerales 6, 6.1, 6.3, 7, 7.1, 7.3, 9 y 9.1 incisos A), B) y N) de las Bases, y 26, 27, 28 fracción I, 33, 36 fracción I y 36 BIS fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se llevó a efecto una Junta de Aclaraciones, en la que se realizaron por parte del IMSS Aclaraciones Generales a las Bases licitatorias, así como diversos cuestionamientos, transcribiendo al efecto la aclaración relativa al punto 6.1 y 9.1 de las Bases y las preguntas y respuestas marcadas como 2, 36 y 37, señalando que tanto las aclaraciones y las modificaciones forman parte de las Bases como es expresado en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en el Acto de Fallo, la Convocante calificó indebidamente las partidas 2, 6, 7, 9 y 23, pues los bienes que ofreció la empresa TOP TONER, S. A. DE C.V., no se ajustan ni a las descripciones contenidas en el Anexo 4 de las Bases ni a la Junta de Aclaraciones, toda vez que los bienes ofertados por dicha empresa no cumplen con todas las características y especificaciones técnicas solicitadas, así como tampoco cumple con la Carta de Apoyo del fabricante Lexmark y Certificado de Calidad expedido a nombre de Lexmark.

Que de los catálogos, folletos o manuales que adjuntó en su Propuesta Técnica la empresa de mérito, no se desprende que el equipo cumple con las descripciones señaladas.

Que por cuanto hace a la partida 2 no cumple en forma justa, exacta y cabalmente con la descripción:

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0362

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 5 -

"CARTUCHO PARA IMPRESORA LÁSER PARA 25 MIL IMPRESIONES, MARCA LEXMARK, MODELO OPTRA T 610N, PARTE 12A5845, NEGRO".-----

Que por cuanto hace a la partida 6 no cumple en forma justa, exacta y cabalmente con la descripción: "CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T632/634, NO. DE PARTE 0012A7465".-----

Que en lo referente a la partida 7 no cumple en forma justa, exacta y cabalmente con la descripción: "CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO. DE PARTE 0012A7415".-----

Que en lo relativo a la partida 9 no cumple en forma justa, exacta y cabalmente con la descripción: "CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405".-----

Que por cuanto hace a la partida 23 no cumple en forma justa, exacta y cabalmente con la descripción: "KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LÁSER MONOCROMÁTICA, MODELOS: E230, E232, E330 Y E332. NO. DE PARTE 12A8302".-----

Que en la Junta de Aclaraciones de Dudas se estableció en el numeral 6.1, que la evaluación de la Propuesta Técnica se haría basándose justa, exacta y cabalmente sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos debiendo ser productos nuevos, no reciclados y sobre todo originales. Asimismo, a pregunta del licitante Jesús Abel Salas Ortega la convocante señaló que no se aceptarían productos reciclados, rellenados, remanufacturados, similares ni compatibles. De igual forma, al licitante Germán Ramírez Ramos y a su mandante les contestó que tenían que apegarse en forma justa exacta y cabalmente a la descripción y presentación contenida en el Anexo 4 de Bases. En tal virtud, la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., incumplió con los requisitos solicitados en las Bases y Junta de Aclaraciones al haber ofertado bienes cuyas características y especificaciones técnicas son distintas a las mencionadas específicamente por cuanto hace a las partidas 2, 6, 7, 9 y 23.-----

Que fueron indebidamente aceptadas las Propuestas Técnicas de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., adjudicándosele así en forma indebida e ilegal las partidas 6, 7 y 9, habida cuenta que los bienes ofertados por ésta no cumplen en forma justa, exacta y cabalmente, con los requisitos técnicos solicitados, por lo que pide la suspensión de los actos derivados del presente procedimiento concursal única y exclusivamente por cuanto hace a las partidas 6, 7 y 9.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que respecto de las aseveraciones realizadas por el Inconforme, carecen de veracidad respecto de la solvencia de la Propuesta de la empresa TOP TONER S.A. DE C.V., misma que cumple con todos y cada uno de los elementos requeridos por esa Convocante, ofertando la opción económica mas baja, específicamente de las partidas asignadas a esa empresa.-----

Que el recurrente a foja 14 de su escrito de inconformidad en sus incisos a), b), c), d) y e) refiriendo las claves impugnadas, señala que la Propuesta asignada no se encuentra en apego a lo solicitado en el Anexo Número Cuatro de las Bases, circunstancia que es falsa como puede verificarse a foja 41 y 42 del expediente de Licitación 00641248-016-09 correspondiente al Anexo Número Diez presentado por la empresa TOP TONER S.A. DE C.V. en el cual se evidencia que la descripción ofertada por esa empresa concuerda fielmente a lo requerido por la Convocante.-----

Que las claves 372.197.0832.00.01 y 372.348.0079.00.01 fueron asignadas al hoy Inconforme y sin

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0363

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 6 -

embargo estas son motivo de impugnación, por lo que el recurso interpuesto pudiera configurarse bajo un supuesto de dolo y mala fé por parte del hoy recurrente al interponer este recurso sin tener un claro conocimiento de las asignaciones publicadas en el Acta de Fallo del 22 de mayo del presente.---

Que carecen de sustento probatorio los argumentos del Inconforme respecto del punto de la evaluación de la Propuesta Técnica que se realiza basándose justa, exacta y cabalmente sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes. Deberán ser productos nuevos, no reciclados y originales; de acuerdo a lo asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones y que claramente la Propuesta asignada cumple con esas características.-----

Que las manifestaciones respecto a que la Propuesta asignada no se apega a lo indicado en los numerales de las Bases correspondientes a 7.1 y 9.1 inciso N), elementos que solicita sean cotejados a fojas 85 y 89 del expediente de Licitación, mismas que corresponden a los elementos solicitados en los numerales que cita en este párrafo y presentados por la empresa asignada; no existiendo ninguna causal de descalificación o insolvencia.-----

Que no es correcta la apreciación de la empresa inconforme en cuanto al hecho de que la presente Licitación se realizó solicitando específica y exclusivamente productos de la marca "LEXMARK" para las partidas impugnadas, toda vez que esa Convocante no puede limitar de forma alguna la libre concurrencia y participación de licitantes, de conformidad al artículo 31 que regula el contenido que deberán contemplar las Bases de Licitación; disposición que se vería trasgredida por esa convocante en el caso de que se limitara la participación en la Licitación a una marca específica y determinada. Además, el mismo ordenamiento indica en el artículo 41 fracción VIII, interpretado a contrario sensu, lleva a concluir que en las Licitaciones Públicas convocadas de conformidad con el artículo 28, no pueden establecer una limitación a una marca específica y determinada.-----

Que obran las actuaciones en estricto apego al Capítulo V de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondiente a los Criterios que permitan evaluar las Propuestas y determinar la adjudicación de los contratos, por lo que guardan su fundamento las acciones realizadas con la evaluación hecha por el Área Técnica presentada mediante Oficio 29 90 01 500 100/242 de fecha 19 de mayo de 2009.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de mayo de 2009, visible a fojas 025 a 130 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de junio de 2009, que obran a fojas 175 a 332 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el promovente de la instancia en su escrito inicial de fecha 27 de mayo de 2009, en el sentido de que se inconforma contra el Dictamen Técnico contenido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09 de fecha 22 de mayo de 2009, porque la Convocante aprobó en forma indebida e ilegal la Propuesta Técnica presentada por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. respecto de las partidas 2 correspondiente a la clave 372.197.0832.00.01 y 23 correspondiente a la clave 372.348.0079.00.01, las mismas resultan infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de mérito, específicamente del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0364

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 7 -

Licitación de mérito de fecha 13 de mayo de 2009, visible a forjas 194 a 198 del expediente en que se actúa, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de junio de 2009, no se desprende que la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. hubiera presentado Propuestas en la Licitación que nos ocupa respecto de las partidas 2 y 23, transcribiéndose en lo que importa el Acta referida para mejor ilustración del caso:-----

“ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641248-016-09...”

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 09:30 horas del día 13 de mayo del año 2009...

Asimismo con fundamento en el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, y por tratarse de una Licitación Pública en su Modalidad de Electrónica se acceso a la bóveda de Compranet, para verificar si existían propuestas para esta licitación, siendo el resultado de la búsqueda el siguiente: Si se recibieron propuestas por medios remotos de comunicación electrónica de parte de los licitantes siguientes: INTEGRADORES DE EQUIPOS Y SERVICIOS S. A. DE C. V., JLB PRODUCTS SOFÁ & HARDWARE S DE RL DE MI, CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, TELECOMINICACION CORPORATIVA, S. A. DE C. V.-----

APERTURA DE PROPOSICIONES

Conforme al siguiente cuadro, se relacionan las partidas con proposiciones entregadas por el licitante:

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	NOMBRE DEL LICITANTE	PRECIO OFERTADO
3	372	197	1384	00	01	TOP TONER S. A. DE C. V.	\$530.00
6	372	197	1681	00	01	TOP TONER S. A. DE C. V.	\$3,500.00
7	372	197	1699	00	01	TOP TONER S. A. DE C. V.	\$1,750.00
9	372	197	2556	00	01	TOP TONER S. A. DE C. V.	\$1,050.00
10	372	197	2853	00	01	TOP TONER S. A. DE C. V.	\$480.00
22	372	311	0031	00	01	TOP TONER S. A. DE C. V.	\$1,400.00”
...							

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa TOP TONER S. A. DE C. V., no presentó Propuestas respecto de las partidas 2 y 23, careciendo en consecuencia de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de: “Que por medio del presente escrito...vengo a interponer en legales tiempo y forma, en nombre y representación de SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. INCONFORMIDAD en contra del Dictamen Técnico contenido en el Acta de Fallo de fecha 22 de mayo de 2009, acto relativo a la Licitación Pública Nacional No, 00641248-016-09...específicamente por cuanto hace a la partida 2, ...y partida 23...en virtud de que la convocante en forma indebida e ilegal aprobó la propuesta técnica de la empresa denominada TOP TONER, S.A. DE C.V., aún y cuando dicha empresa no cumplió y no cumple con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas solicitadas para esas claves y partidas, las cuales fueron establecidas en el Anexo 4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional en que se actúa, conculcándose lo dispuesto en los numerales 6, 6.1, 6.3, 7, 7.1, 7.3, 9 y 9.1 incisos A, B y N de las Bases de la Licitación Pública que nos ocupa y 26, 27, 28 fracción I, 33, 36 fracción I y 36 BIS fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, lo

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0365

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 8 -

anterior, en virtud de que como ha quedado acreditado líneas anteriores la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., no participó en el procedimiento Licitatorio que nos ocupa, por cuanto hace a las partidas 2 y 23, es decir no pueden ser tomadas en cuenta por esta Autoridad Administrativa las afirmaciones hechas por el promovente respecto de las partidas 2 y 23 antes transcritas.-----

Por otra parte, y por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme respecto de las partidas 6, 7 y 9 en el sentido de que "Asimismo, se señala a ese H. Órgano Interno de Control en el IMSS que TOP TONER, S.A. de C.V. no cumplió con la carta de apoyo del fabricante LEXMARK, así como tampoco cumplió con el certificado de calidad a favor de LEXMARK, conculcándose lo dispuesto en los numerales 7.3 y 9.1 inciso N) de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09 de mérito.", las mismas se resuelven igualmente infundadas, toda vez que con relación a la Carta del fabricante de los insumos requerida en el punto 9.1 inciso N) de las Bases concursales con relación a lo establecido en el Acta relativa a la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 6 de mayo de 2009, visible a fojas 180 a 193 del expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente:-

9.1 PROPUESTA TÉCNICA:

N) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica, asimismo a que corresponden a insumos originales, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO 00641248-016-09...

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 09:30 horas del día 06 de mayo del 2009...

Aclaraciones Generales del Instituto

<p>9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:</p> <p>N) <u>En caso de distribuidores</u>, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica, asimismo a que corresponden a insumos originales, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, <b>indicando el numero de la licitación.</b></p>	<p>9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:</p> <p>N) <u>En caso de distribuidores</u>, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica, asimismo a que corresponden a insumos originales, por la(s) clave(s) en la(s) que participe.</p>
--	---

De la transcripción hecha anteriormente del punto 9.1 inciso N) de las Bases concursales con relación a lo establecido en Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 6 de mayo de 2009, se desprende con toda claridad que el requisito contenido en el punto 9.1 inciso N) de las Bases Licitatorias consistente en entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la Propuesta técnica, así mismo que correspondan a insumos originales por la clave o claves que participe, éste deberá ser cumplido por los licitantes que tienen la calidad de Distribuidores, hipótesis en la que no encuadra la empresa TOP TONER S. A. DE C. V.; por ser fabricante, tal y como se advierte de las documentales que integran la Propuesta Técnica de la empresa TOP TONER S. A. DE C. V. que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, específicamente de la referida a Carta de Fabricante, visible a fojas 307 de los presentes autos administrativos, la cual se transcribe para pronta referencia:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0366

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 9 -

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641248-016-09

CARTA DE FABRICANTE

C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TOP TONER, S.A. DE C.V., MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOMOS FABRICANTES Y CONTAMOS CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA CUBRIR LAS (SIC) BIENES REQUERIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y ASIMISMO QUE CORRESPONDEN A INSUMOS ORIGINALES, POR LA CLAVE(S) EN LA (S) QUE PARTICIPE:

ATENTAMENTE

rúbrica ilegible RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA REPRESENTANTE LEGAL TOP TONER, S.A. DE C.V.

De la documental antes transcrita, se desprende que la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. no es Distribuidor sino fabricante de los bienes ofertados, por tanto no estaba obligada a dar cumplimiento al punto 9.1 inciso N) de las Bases concursales con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases, de fecha 6 de mayo de 2009, presentando dentro de su Propuesta Técnica la Carta en la que el Representante Legal de dicha empresa manifiesta bajo protesta de decir verdad, entre otras cosas, que es fabricante de los bienes ofertados en la Licitación que nos ocupa, por lo que contrario a lo referido por el promovente, y toda vez que dicha empresa es fabricante de los bienes ofertados, no tenía obligación de presentar la carta de apoyo del fabricante LEXMARK, porque no es distribuidor de sus productos.

Asimismo y por cuanto hace a la afirmación del hoy inconforme respecto a que la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. no cumplió con el Certificado de calidad a favor de LEXMARK y la carta de respaldo de LEXMARK, las mismas resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto del contenido de la descripción del Anexo 4 de las Bases se desprende que los bienes solicitados en las partidas 6,7 y 9 de las Bases son para utilizarse en equipos de la marca LEXMARK, descripciones que se reproducen para mejor comprensión:

Partida 6 "CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T632/634, NO. DE PARTE 0012A7465".

Partida 7 "CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO. DE PARTE 0012A7415".

Partida 9 "CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405".

Sin que de ninguna parte de las Bases, o Junta de Aclaraciones se desprenda que las cartas de respaldo o los certificados de calidad deban ser del fabricante de los bienes en que se utilizaran los consumibles a que se refieren las partidas 6,7,9; y en el caso que nos ocupa los bienes ofertados por la empresa hoy tercero perjudicado son fabricados por ellos mismos, como se desprende del contenido de su Anexo Número Nueve integrante de su Propuesta Técnica, visible a fojas 265 a 266 del expediente de mérito, transcribiéndose en lo que importa para mejor proveer:

Anexo Número Nueve

NOMBRE DEL LICITANTE: TOP TONER S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0367

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 10 -

No. PARTIDA	CLAVE	...	FABRICANTE	MARCA
6	372 197 1681 00 01	...	TOP TONER S. A. DE C. V.	STELLIONWK
7	372 197 1699 00 01	...	TOP TONER S. A. DE C. V.	STELLIONWK
9	372 197 2556 00 01	...	TOP TONER S. A. DE C. V.	STELLIONWK

Por lo que bajo este contexto, no era obligación de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. presentar el Certificado de calidad a favor de LEXMARK, sin embargo, y toda vez que los bienes ofertados son fabricados por la empresa hoy tercero perjudicado, la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. a efecto de cumplir con el requisito solicitado en el punto 7.3 de las Bases presentó el Certificado de calidad visible a fojas 311 del expediente de mérito, el que se transcribe en lo que importa para mejor ilustración del caso:-----

TUV  
SUD  
MÉXICO

CONSATANCIA

*El Organismo de certificación  
Tuv Sud América de México, S.A. de C.V.  
Con operaciones en  
Monterrey, Nuevo León; México*

*Hace constar que la Organización*

*Top Toner, S.A. de C.V.*

*ha implementado y aplica un Sistema de Gestión de la Calidad  
basada en procesos, con el siguiente alcance:*

*Desarrollo, manufactura, comercialización y distribución de productos,  
servicios de soporte técnico y administración de consumibles para  
impresión.*

Aunado a lo anterior, obra a fojas fojas 312 del expediente que se resuelve, el documento denominado Título de Registro de Marca a favor de la empresa TOP TONER S. A. DE C. V., de la cual se desprende que es propietaria de la Marca STELLION WK, la cual se transcribe en lo que importa a efecto de mejor proveer:-----

Instituto  
Mexicano  
de la Propiedad  
Industrial

TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA

Titular TOP TONER S. A. DE C. V.  
MARCA 908884



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0368

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 11 -

Signo distintivo **STELLION WK Y Diseño**

Se aplica a **CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORA Y FOTOCOPIADORA.**

MÉXICO, D.F. A 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Del contenido de las documentales anteriormente transcritas, se desprende que el Organismo de certificación TUV SUD AMÉRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. emitió el Certificado de calidad a favor de la empresa TOP TONER S. A. DE C. V., entre otros aspectos, por haber implementado un Sistema de Gestión de Calidad con alcances en la manufactura de consumibles para impresión, aunado a que la empresa tercero perjudicado presentó el Título de Registro de Marca emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que lo ampara como titular de la marca STELLION WK, misma marca de los bienes ofertados en la Licitación que nos ocupa; por lo que bajo este contexto y toda vez que la empresa TOP TONER S. A. DE C. V. exhibió el Certificado de calidad relativo a la marca STELLION WK correspondientes a los bienes ofertados en las partidas 6, 7 y 9, dicha empresa cumplió con la obligación de presentar el certificado de calidad de los bienes ofertados requerida en el punto 7.3 de las Bases Licitatorias, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

**"7.3.- CALIDAD:**

*Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:*

- I.** *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*
- II.** *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.*
- III.** *En su caso de no existir documentos antes mencionados, deberán acompañar a su propuesta técnica carta con firma autógrafa, bajo protesta decir verdad, que los bienes ofertados cumplen fiel y cabalmente con lo solicitado en las presentes bases de licitación.*

*El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.*

*El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."*

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "El IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, in fine, 26, 27, 28 fracción I, 33, 36 fracción I y 36 BIS fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 6, 6.1, 6.3, 7, 7.1, 7.3, 9 y 9.1 incisos A, B y N de las Bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configurándose así las causales de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0369

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 12 -

descalificación contenidas en los incisos A) y C) del numeral 3 de las referidas Bases de la Licitación de mérito; al haber calificado como solventes las propuestas técnicas de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., correspondientes a las partidas ...6, 7, 9...no obstante que técnicamente los bienes ofertados por dicha empresa no cumplen justa, cabal y exactamente con las características y especificaciones técnicas de los bienes requeridos por el área convocante en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-016-09...En tal virtud, la empresa denominada TOP TONER, S.A. DE C.V., incumplió con los requisitos solicitados en las bases y junta de aclaración de la Licitación de marras, al haber ofertado bienes cuyas características y especificaciones técnicas "son distintas a la mencionada en las Bases y Junta de aclaración de dudas a las Mismas, específicamente por cuanto hace a las partidas ...6, 7, 9...sin embargo el área convocante indebida e ilegalmente calificó como solvente la propuesta técnica presentada por la referida empresa, en plena contravención a lo dispuesto por el artículo 33, 36 fracción I y 36 BIS fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 6, 6.1, 6.3, 7, 7.1, 9 y 9.1 incisos A y B de las Bases de la Licitación Pública que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configurándose así la causal de descalificación contenida en el inciso A) y C) del numeral 3 de las referidas bases de la Licitación de mérito del pliego concursal materia de la presente inconformidad.", las mismas resultan infundadas, ya que del estudio y análisis de dichos motivos de Inconformidad se advierte que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito indispensable que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria que dicho Evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la Propuesta de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 6, 7, 9 no cumple con las descripciones y características solicitadas por la Convocante en el Anexo 4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-016-09 en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las Bases; en tal sentido se tiene que el inconforme no señala las causas o circunstancias o cuales son las características y especificaciones que incumplen los bienes ofertados por la empresa tercero perjudicado, con razonamientos que permitan a esta Autoridad Administrativa verificar y constatar las afirmaciones que vierte el hoy inconforme en su escrito inicial, toda vez que se concreta a decir que los bienes ofertados por empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. no cumplen justa, cabal y exactamente con las características y especificaciones técnicas requeridos por la Convocante en las Bases concursales sin referir exactamente cual o cuales incumple y determinar si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, así como lo establecido en las Bases de la Licitación al haber aprobado técnicamente la propuesta del inconforme en las partidas 6, 7 y 9 en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de mayo de 2009; por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0370

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar el porque considera que la empresa tercero perjudicado no se apegó justa, exacta y cabalmente alas Bases o que características dejo de revisar la Convocante en su evaluación, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, ya que la hoy inconforme no manifiesta con exactitud las causas o circunstancias o cuales son las características y especificaciones que incumplen los bienes ofertados por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., con relación a las especificaciones técnicas requeridas por la Convocante en las Bases concursales respecto de las partidas 6, 7 y 9, no obstante que es requisito indispensable que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho Evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto no se cuenta con argumentos de convicción para que esta Autoridad Administrativa pueda resolver al respecto y determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la Normatividad que regula la materia de Adquisiciones.-----

En este contexto se tiene que el inconforme no acreditó que el tercero perjudicado hubiese incumplido con los requisitos solicitados en las Bases, por el contrario la Convocante acreditó que su actualización se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 6, 6.1 y 6.3 de las Bases Licitatorias, que a la letra indican:-----

**6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0371

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 14 -

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases

La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria.

**6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado por partida al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento.

**No procede el sorteo manual por insaculación:**

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si alguna de las proposiciones corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

**Sí procede el sorteo manual por insaculación:**

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado como solventes y haber adjudicado las partidas 6, 7 y 9 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V. en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 22 de mayo de 2009, por haber dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases Licitatorias, se ajustó a la normatividad que rige la Materia, así como a lo solicitado en las Bases de la Licitación de mérito, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica de la empresa antes citada; por lo que en este orden de ideas, se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

**“Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0372

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 15 -

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

De lo que se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

0373

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

V.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 de julio de 2009, por el cual en ejercicio de su derecho de audiencia que esta Autoridad Administrativa le otorgó, refiere que los requisitos 2 y 3 que señala el inconforme derivan de su muy particular interpretación respecto a que los licitantes ofertaran una marca determinada lo que no es correcto, ya que la Convocante en ningún momento estableció como requisito la limitante de ofertar únicamente bienes de una marca determinada, ya que las autoridades no pueden establecer como requisito para la participación que los licitantes oferten un bien de una marca determinada en virtud de la necesidad de salvaguardar los principios de concurrencia e igualdad; asimismo, se consideraron las pruebas ofrecidas por la empresa tercero perjudicado, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641248-016-09, celebrada para la Adquisición de Materiales Diversos, específicamente respecto de las partidas 2, 6, 7, 9 y 23, relativas a las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.348.0079.00.01.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0374

EXPEDIENTE No. IN-175/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3584 /2009.

- 17 -

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOURCE TONER DE MEXICO, S.A DE C.V.- CALLE ZEMPOALA No. 12 COLONIA JARDINES DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, CODIGO POSTAL 54750, TELEFONO 57715718, Autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho

C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A. DE C.V., SAN AGUSTIN NO. 110-Q, COL. JARDINES DEL CAMPESTRE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, TEL 81 8059 3900, CORREO ELECTRONICO

LIC. RENE MEDELLIN BLANCO.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MEDICO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COL. PEDRO SOSA, C.P. 87027, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, TEL/FAX 131-208-97.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JESUS NADER NASRALLAH.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CENTRO MEDICO "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COL. PEDRO SOSA, C.P. 87027, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, TEL/FAX 131-208-97

LIC. MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR